

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

CON HEI Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La señora ANA MILENA ROZO NATERA, en su calidad de Ingeniera Ambiental del CONSORCIO SALUD MILENIO, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la realización, remodelación o ampliación de las obras publicas de infraestructura, construcciones e instalaciones en algunos predios de los puestos y centros de salud.

Que no estando reunidos los requisitos para dar inicio al trámite, esta Autoridad Ambiental, por medio del oficio No. 0001732 del 10 de junio de 2021, dio algunas claridades y solicitó información adicional para continuar con el trámite de permiso por aprovechamiento forestal.

Que en atención a la solicitud, mediante el Radicado No. 202214000116282 del 14 de diciembre de 2022, el CONSORCIO SALUD MILENIO solicita permiso para la tala de DOS (02) arboles aislados en el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, presentando la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de alineamiento.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GALLARDO & ASOCIADOS S.A. con NIT. 900.083.001-8. Representada legalmente por FRAN LLOYD GALLARDO HERNANDEZ.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-166297, propiedad del Departamento del Atlántico.
- Escrituras públicas del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-166297.
- Plano con ubicación geográfica, localización y cuadro de áreas.
- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Copia del contrato de obra No. 202002883.
- Resolución CUS1-20210091, “POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION, EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA DESARROLLAR LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Expedida por la curaduría urbana No. 1 de Soledad.
- Impuesto predial.
- Información general de inventario forestal.
- Plan de manejo forestal.
- Plano de urbanismo con coordenadas.

Que la Corporación expidió el Auto No. 1007 del 22 de Diciembre de 2022, mediante el cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal al Consorcio Salud Milenio para construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero en Jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el Consorcio Salud Milenio, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita de inspección técnica el 10 de febrero de 2023, conceptuando en el Informe Técnico No. 070 del 27 de marzo de 2023, los siguientes aspectos de interés:

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

II. DEL INFORME TECNICO NO. 070 DEL 27 DE MARZO DE 2023

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, el proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero en jurisdicción del municipio de Soledad por parte del CONSORCIO SALUD MILENIO se encuentra en fase de operación, hasta al momento se han llevado a cabo actividades de adecuación del terreno.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, el CONSORCIO SALUD MILENIO, ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, copia del documento de identidad del señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNANDEZ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y copia del contrato de obra pública No. 202002883.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 1007 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 02 árboles, ubicados en la Calle 65 No. 6-241 en el municipio de Soledad, solicitud presenta por el CONSORCIO SALUD MILENIO, y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

18.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO:

El CONSORCIO SALUD MILENIO, presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y del documento PDF denominado “Información general de inventario Juan Domínguez”, con un total de 02 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA y PDF “Información general de inventario Juan Domínguez”.

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto de ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero.

ID	Coordenadas		Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
	Latitud	Longitud					
1	10°53'41"N	74°48'14"W	Prosopis Juliflora	Trupillo	0.60	8	1.69
2	10°53'41"N	74°48'14"W	Azadirachta Indica	Neem	0.31	9	0.50
Total							2.19

Fuente: información compilada de los documentos, formato SINA y el documento PDF “Información general de inventario Juan Domínguez”, presentado por el CONSORCIO SALUD MILENIO.

El CONSORCIO SALUD MILENIO adelanta obras en el departamento del Atlántico, en cumplimiento con el contrato de obra pública N° 202002883 “CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Dentro de las obras que requieren el permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero perteneciente al municipio de Soledad. Dicho permiso es necesario, debido a que existen 2 árboles plantados en el área que debe ser intervenida según los planos, para el ingreso al hospital, lo cual es beneficioso para la comunidad, debido a que recibirán la prestación de servicios que anteriormente no tenían a su disposición en el hospital.

18.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La zona donde se planifica la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Departamental Juan Domínguez Romero en jurisdicción del municipio de Soledad, se ubica en la Calle 65 No. 6-241, Municipio de Soledad, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Soledad como Suelo Urbano, específicamente como Zona Urbana EM4, esta zona de uso urbano se encuentra en la Calle 65 No. 6-241, municipio de Soledad.

Los usos permitidos para la zona urbana EM4 son: Comercio G1 y G2, industrial G3, G4 y G5, Recreativo G1 y G2, y todos los tipos de vivienda.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para DOS (02) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Soledad – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio publico ubicado en la Calle 65 No. 6-241, Municipio de Soledad.

*Estos árboles, fueron referenciados por el CONSORCIO SALUD MILENIO en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y por el documento PDF “Información general de inventario Juan Domínguez”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4.***

Tabla 4. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado al CONSORCIO SALUD MILENIO.

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO					
1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,60	8	1.69	10°53'41"N 74°48'14"W	Nativa
2	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	0,31	9	0.50		Extranjera
Volumen total					2.19		

DAP: diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por el CONSORCIO SALUD MILENIO, los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (Predio Público ubicado en la Calle 65 No. 6-241), sobre el trazado donde se planea la construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, son un conjunto de 02 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio público del municipio de Soledad.

La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NO. DE INDIVIDUOS
Fabaceae	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	1
Meliaceae	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	1
Total			2

en predio público en la Calle 65 No. 6-241, en jurisdicción del municipio de Soledad.

Fuente: Documento PAF presentado por el consorcio Salud Milenio

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran en áreas de espacio municipal en la zona urbana del municipio de Soledad - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

20. CONCLUSIONES:

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

- El CONSORCIO SALUD MILENIO presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero ubicado en la Calle 65 No. 6-241 en jurisdicción del municipio de Soledad.
- El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
- Las actividades de tala de los DOS (02) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para la para las obras de ejecución del proyecto de construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero en la Calle 65 No. 6-241.
- Técnicamente, es viable autorizar la tala de los DOS (02) árboles presentados por el CONSORCIO SALUD MILENIO, NIT. 901.418.218-2, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la Tabla 4 del presente Concepto Técnico.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental vigente, el Decreto 1076 de 2015 y el contenido del Informe Técnico No. 070 de 27 de Marzo de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, esta Entidad considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención de dos (02) unidades forestales relacionadas en el inventario forestal aportado el Consorcio Salud Milenio, para el desarrollo de las obras de diseño, construcción, ampliación y/o dotación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero, los cuales se localizan en las coordenadas que se exponen a continuación:

ID	Coordenadas		Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
	Latitud	Longitud					
1	10°53'41"N	74°48'14"W	Prosopis Juliflora	Trupillo	0.60	8	1.69
2	10°53'41"N	74°48'14"W	Azadirachta Indica	Neem	0.31	9	0.50
Total							2.19

Así mismo, el Consorcio Salud Milenio, con NIT: 901.418.218-2, deberá reponer en proporciones de 1.3 y 1.2, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades arbóreas nativas de la zona y dos (02) otras especies, con altura promedio igual o mayor de 100 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de cinco (5) unidades forestales, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 5, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	nombre común	nombre científico	estado de conservación
1	Algarrobo	Hymenaea courbaril	NT
2	Bonga	Ceiba pentandra	LC
3	Cañaguat	Roseodendron chryseum	DD
4	Caoba	Swietenia macrophylla	VU
5	Caracolí	Anacardium excelsum	NT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

no.	nombre común	nombre científico
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>
----	---------	------------------------------

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la C.R.A. tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

- De la Gestión integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- Del aprovechamiento forestal de árboles aislados

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”***

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados. (...)”

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

V. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

VI. DEL COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, el cual fijó las TARIFA POR LA EVALUACIÓN MODIFICACIONES MENORES. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en la tabla No.50 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de MENOR MPACTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	COP \$ 1.979.779
TOTAL	COP \$ 1.979.779

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de DOS (2) unidades forestales al **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la construcción, remodelación y/o ampliación del Hospital Departamental Juan Domínguez Romero en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico.

PARAGRAFO: Las unidades forestales autorizadas para la tala en el Municipio de Soledad al **CONSORCIO SALUD MILENIO** con NIT: 901.418.218-2, son las relacionadas en la siguiente tabla:

Arboles objeto de aprovechamiento forestal otorgado al CONSORCIO SALUD MILENIO en el Municipio de Soledad – Atlántico.

ID	Coordenadas		Especie	Nombre Común	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
	Latitud	Longitud					
1	10°53'41"N	74°48'14"W	Prosopis Juliflora	Trupillo	0.60	8	1.69
2	10°53'41"N	74°48'14"W	Azadirachta Indica	Neem	0.31	9	0.50
Total							2.19

ARTICULO SEGUNDO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ, deberá en concordancia con lo establecido en la Resolución. 00360 de 06 de Junio de 2018 La reposición se establece en una proporción de 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total, deben plantar CINCO (05) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

ARTICULO TERCERO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ, deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica lo siguiente:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad).
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
- El titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.

ARTICULO QUINTO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTICULO SEXTO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, identificado con NIT 901.418.218-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a el **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$1.979.779)**, por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, el **CONSORCIO SALUD MILENIO** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO SALUD MILENIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ‘DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O DOTACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO’, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO OCTAVO: El **CONSORCIO SALUD MILENIO**, con NIT: 901.418.218-2, representado legalmente por el señor FRANK LLOYD GALLARDO HERNÁNDEZ, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: ingdiegomisal@hotmail.com, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

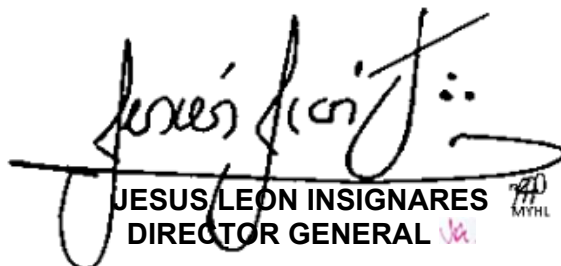
ARTÍCULO DECIMO: El **Informe Técnico No. 0070 del 27 de Marzo de 2023**, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

15.MAY.2023

Exp: Por abrir
I.T. No. 70 de 2023
Proyectó: Mosorio (Abogado Contratista)
Superviso: Odair Mejía (Profesional Universitario)